

lizaciones alcanzadas de los Planes y Programas del año 1996, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo.

En el caso de obras incluidas en los citados Planes y Programas, para cuya ejecución las Diputaciones Provinciales hayan obtenido prórroga, el cobro de la segunda fracción de la subvención, de hasta el 25 por 100, así como la información sobre su estado de ejecución, se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1328/1997 y en esta Orden.

2. Los Planes y Programas de 1997 deberán quedar totalmente ejecutados antes del 1 de diciembre de 1998, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto; debiendo las Diputaciones Provinciales presentar la documentación justificativa para el cobro del 25 por 100 restante antes del 31 de diciembre de 1998, en cumplimiento del apartado 3 del artículo 8.

La liquidación y Memoria de realizaciones alcanzadas de dichos Planes y Programas deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, el 1 de diciembre de 1998, en virtud del apartado 2 del artículo 10, en la forma establecida en la presente Orden y en su anexo I.

Vigésimo segundo. *Programas de Acción Especial.*—Los Programas de Acción Especial vigentes a tenor de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1328/1997, de 1 de agosto, se regirán, por lo que se refiere a la cuantía mínima de los proyectos de obra susceptibles de subvención y a las aportaciones del Estado, de las Diputaciones Provinciales y demás Entidades Locales titulares de las obras y servicios, por las condiciones en que fueron aprobados.

Vigésimo tercero. *Cuenta de «Cooperación Económica Local» en el Banco de Crédito Local.*—Las Diputaciones Provinciales podrán mantener los fondos de subvenciones librados a su favor, correspondientes a ejercicios anteriores a 1998, que se encuentren depositados en la cuenta que contemplaba el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, en dicha cuenta, o bien transferirlos a otra de la misma o diferente entidad financiera.

En todo caso, la cuenta contemplada en el citado apartado 3 del artículo 13 perderá su carácter de restringida de pagos, convirtiéndose en operativa de ingresos y pagos, por lo que, para la disposición de los fondos depositados en ella, no será necesaria la presentación de certificaciones de obra.

Vigésimo cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.

RAJOY BREY

11631 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa en el Ministerio de Administraciones Públicas.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano en la Administración General del Estado, en su artículo 13, crea las Comisiones Ministeriales de Información Administrativa como órganos colegiados encargados de coordinar dicha actividad en el seno de los Departamentos ministeriales, especificando su composición, funciones y régimen de funcionamiento.

Una vez constituida la Comisión Interministerial de Información Administrativa, órgano al que corresponde la superior coordinación y el impulso en dicha materia,

procede constituir la Comisión Ministerial de Información Administrativa en el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Composición de la Comisión.*

1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente primero: El Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

Vicepresidente segundo: El Subdirector general del Centro de Información Administrativa.

Vocales: Un representante con rango de Subdirector general de las siguientes unidades del Departamento y organismos adscritos:

Gabinete del Ministro.

Gabinete Técnico del Subsecretario.

Inspección General de Servicios del Departamento.

Subdirección General de Coordinación con las Delegaciones del Gobierno.

Vicesecretaría General Técnica.

Subdirección General de Procedimientos y Racionalización de la Gestión.

Subdirección General de Planificación y Selección de Recursos Humanos.

Subdirección General de Coordinación Informática.

Subdirección General de Cooperación y Régimen Jurídico Local.

Subdirección General de Análisis Económico de las Comunidades Autónomas.

Secretaría General del Instituto Nacional de Administración Pública.

Secretaría General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Secretario: Un funcionario del área de información administrativa designado por el Subsecretario.

2. El Subsecretario del Departamento podrá decidir que acudan a las sesiones que celebren tanto el Pleno como la Comisión Permanente de la Comisión Ministerial de Información Administrativa, con carácter de Vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia sea aconsejable por razón de las materias que vayan a tratarse, o en representación de las unidades periféricas de información administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas.

Segundo. *Formas de actuación.*

1. La Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas funcionará en Pleno y Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente, presidida por el Subdirector general del Centro de Información Administrativa, estará integrada por cinco Vocales de la Comisión Ministerial, designados por el Pleno a propuesta del Presidente del mismo actuando como Secretario de la misma el Secretario de la Comisión.

3. La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Pleno.

Tercero. *Funciones de la Comisión.*—Corresponden a la Comisión Ministerial las siguientes funciones:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Estudiar y preparar las propuestas del Departamento que hayan de ser elevadas a la Comisión Interministerial de Información Administrativa por iniciativa propia o con motivo de las reuniones convocadas por ésta.

c) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollen las Unidades de Información del Departamento, de sus centros directivos y entidades de derecho Público vinculadas o dependientes del mismo.

d) Potenciar el intercambio de información administrativa entre las unidades del Departamento y de manera especial hacia aquellas que tienen carácter periférico.

e) Impulsar las acciones concretas que mejoren la calidad de la atención al ciudadano.

f) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad que se desarrollen.

g) Diseñar y proponer de los programas formativos dirigidos al personal destinado en las Unidades de Información.

h) Informar y proponer los proyectos normativos que, promovidos por el Departamento o por cualquiera de sus organismos y entidades de Derecho Público adscritos, afecten de forma directa a la información.

i) Redactar un informe anual sobre la situación de las Unidades de Información Administrativa del Departamento y las actividades realizadas. Dicho informe contendrá las propuestas de actuación necesarias para el buen funcionamiento de las Unidades de Información Administrativa y la coordinación de dicha actividad en el Departamento.

j) Ejercer cualquier otra función relacionada con la información administrativa que no esté asignada a otras unidades u órganos.

Cuarto. *Régimen de sesiones.*

1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. El Pleno celebrará como mínimo una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen y, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas.

Quinto. *Régimen jurídico.*—La Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Sección Tercera del capítulo II del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero.

Sexto. *Entrada en vigor.*—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.

RAJOY BREY